



BOLETÍN TRIBUTARIO - 141

RESUELVEN A FAVOR LA DEMANDA INTERPUESTA POR UN CENTRO COMERCIAL EN SU CALIDAD DE PERSONA JURÍDICA ORIGINADA EN LA CONSTITUCIÓN DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL.

Mediante Sentencia del 2 de agosto de 2010, expediente 256-00, proferida por el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá, se resolvió a favor la demanda interpuesta por un Centro Comercial en su calidad de persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal.

La Sentencia del Juzgado se fundamentó en el artículo 33 de la Ley 675 de 2001, tal y como ha sido interpretado por el Decreto 1060 de 2009, en el sentido de que el Centro Comercial no es contribuyente del impuesto sobre las ventas, y por lo tanto los servicios de parqueaderos y administración de zonas comunes no están gravados con el IVA.

Cabe aclarar que el proceso pasa al Tribunal Administrativo de Cundinamarca para una decisión final sobre el tema.

FAO

18 de agosto de 2010